

Corozal, Sucre, 13 de abril de 2021.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 702153189002-2016-00171-00, informándole que se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JUAN PABLO HERAZO CARDENAS

DEMANDADO: ESE DE PRIMER NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA

RADICADO: 702153189002-2016-00171-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **JUAN PABLO HERAZO CARDENAS** contra la **ESE DE PRIMER NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA**, con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor, contenidos en la Sentencia del 13 de mayo de 2019, proferida dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor **JUAN PABLO HERAZO CARDENAS**, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva laboral contra el contra la **ESE DE PRIMER NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA**, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$47.459.500)**, por

concepto de acreencias laborales, sanción moratoria por el no pago de las mismas y costas procesales en el juicio ordinario, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 2 de septiembre de 2019, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que del documento aportado con la demanda (sentencia judicial debidamente ejecutoriada), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Posterior a esto, el Dr. Jorge Mario Montero Gómez, como apoderado judicial de la parte demandada, aportó el poder que le fue conferido por el gerente de la entidad demandada Dr. Fabio José Pineda Tejada, anexando el acto administrativo a través del cual fue designado como gerente y el acta de posesión a dicho cargo, por lo que este despacho judicial, procederá a reconocerle personería jurídica.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que la parte ejecutada tiene conocimiento de dicho proceso, sin haber interpuesto ningún recurso ni haber propuesto excepciones de mérito, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la **ESE DE PRIMER NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

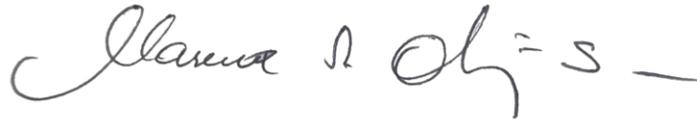
CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 4.745.950. Inclúyase en la liquidación de costas.

QUINTO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la **ESE DE PRIMER NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA**. Conforme al artículo 331 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al Dr. **JORGE MARIO MONTERO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.778.230 de Los Palmitos y portador de la T.P No. 224.269 del C.S de la J, como apoderado judicial de la **ESE DE PRIMER**

NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'Clarena L Ordoñez Sierra' followed by a horizontal line.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA